



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037 -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 13 ABR. 2023

VISTOS:

El Informe N° 031-2023-R.APURIMAC/DRA/OF.RR/A.REM de fecha 27 de enero del 2023 del Área de Remuneraciones y documentos que corresponde al servidor **WILFREDO VALENZA VALENZA**, solicitando el reconocimiento de incremento remunerativo equivalente al 10% de la remuneración total dispuesto por Decreto Ley N° 25981 y sus devengados insolutos, y;

CONSIDERACION:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por la Ley N° 27902, y Ley N°28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad popular, son Personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Asimismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales al FONAVI a Ley;

Que, mediante expediente SIGE: 1469 de fecha 23 de enero del 2023 el Administrado, **WILFREDO VALENZA VALENZA**, solicita pago de incremento del 10% de la remuneración mensual, ya que ésta fue afectada a la contribución del FONAVI, asimismo, se le reconozca el pago de devengados o reintegros desde la entrada en vigencia de la Ley N° 25981 ya que tiene la condición de nombrada, asimismo, argumenta que cumplen con los requisitos exigidos en el Art. 2° de la Ley N° 25981 de la aplicación del FONAVI.

Que, el Decreto Ley N° 25981 de fecha 07 de diciembre del año 1992 en su artículo 2° establece que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del año 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993. El monto del incremento será el equivalente al 10% de la parte de sus remuneración mensual del mes de enero del año 1993, que esté afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI y en su artículo 2° dispone que, hasta el 31 de diciembre del año 1993, los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497. Asimismo, la Ley N° 26233 en su artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y las demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición Final Única dispone que los "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuarán percibiendo dicho incremento";

Que, el mediante el Informe N° 031-2023-R.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM con fecha 27 de enero del 2023 el Jefe de Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, refiere que mediante Decreto Ley N° 25981, artículo 2° del presente Decreto Ley, publicado el 21 de diciembre de año 1992, indica " Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de año 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI. Sin embargo, luego de la revisión de la planilla de los trabajadores de evidencia que no se ha cumplido en su oportunidad con la normatividad vigente en aquel entonces pese a que en el mes



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



03

de diciembre de año 1992 y enero del año 1993 las remuneraciones de los trabajadores estaban afectas a contribución al FONAVI y contaban con vínculo laboral, en consecuencia, opina denegar la solicitud mediante un acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Gerencial Regional 040-2023-GR.APURÍMAC/GG, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el servidor del Gobierno Regional de Apurímac, **WILFREDO VALENZA VALENZA**, en su condición de personal nombrado, quien solicita el reconocimiento y pago de los devengados más interés legal en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, que establece un incremento remunerativo equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes enero de 1993, para los trabajadores cuyas remunerativo equivalente al 10% de la parte de sus haber mensual a partir del mes de enero 1993, para los trabajadores cuyas remuneraciones fueron afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Administrado y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguiente.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. EBER RODRIGUEZ VASQUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ERV/DRHyE.